



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 447 DE 2019
17 DIC 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 164 de 2019 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y T.D.C Events S.A.S

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

Handwritten signature

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 164 de 2019 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y T.D.C Events S.A.S. Se envía correo electrónico solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, del cual no hubo respuesta razón por la cual se procede a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Cartagena (Bolívar)
2. **OBJETO:** Prestación de servicios para participación de la ANTV en ANDINALINK versión 2019
3. **OBLIGACIONES:**
 - Garantizar la participación de la ANTV en el evento académico FICA en el marco de Andina Link.
 - Garantizar la participación de la ANTV en la ceremonia de bienvenida y a los miembros de la Junta Nacional de Televisión en los paneles, conferencias del evento y apertura.
 - Garantizar la realización de un panel de regulación en el foro FICA 2019 con la participación de la ANTV, el cual deberá ser transmitido por streaming y se deberá poder ver a través de www.andinalink.com.
 - Garantizar que la información de la ANTV y de la TDT se incluye en el material que se entrega a todos los asistentes al evento y en la aplicación móvil que podrá ser descargada gratuitamente desde Google play o appstore.
 - Proveer un salón con capacidad mínima para 15 personas para el desarrollo de reuniones institucionales en el marco del evento.
 - Proporcionar durante 2 días del evento un stand equipado técnicamente para la promoción y apropiación de la TDT.

- Proporcionar un coordinador del evento designado por Andina Link para atender las necesidades de la entidad respecto a la agenda académica, salones, stand y demás que se requiera.
- Realizar la inscripción y garantizar la entrada de los asistentes de la ANTV al evento.
- Entregar un informe final que contenga las conclusiones del evento.

4. VALOR TOTAL:

El valor del contrato equivale a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$49.500.000).

5. FORMA DE PAGO:

la ANTV pagara el contrato así: Un único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato a la finalización del evento, con un informe que contenga las conclusiones del evento y el acta de supervisión.

6. TÉRMINO:

El tiempo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contando a partir de la suscripción de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El inicio debe suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCION:

Cartagena (Bolívar)

8. INFORMES DE EJECUCION (relacionamos pagos con fecha)

Fecha de Informe	Factura	Valor
22-03-2019	1271	\$49.500.000

9. BALANCE ECONOMICO:

Valor Inicial	\$49.500.000
Valor Total	\$49.500.000
Valor Ejecutado	\$49.500.000
Valor Pagado	\$49.500.000
Saldo a devolver	\$0
Saldo por Liberar	\$0

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 164 de 2019, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y T.D.C Events S.A.S

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a el contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

11 DIC 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General

Fiduciaria La Previsora S.A.

Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
Reviso: VG DO



Solicitud de Actualización de Póliza

Jennyfer Quintero

Mar 03/12/2019 13:13

Para: admin@andinalink.com <admin@andinalink.com>

CC: Diana Oviedo <diana.oviedo@antv.gov.co>; Eliana del Carmen Roys Salcedo <eliana.roys@antv.gov.co>

Buen día

Amablemente solicitamos actualización de póliza del contrato No. 164 de 2018 suscrito con la Autoridad Nacional de televisión en liquidación con el fin de realizar el acta de liquidación de común acuerdo, de no ser posible esta ampliación agradecemos informar por este medio.

cordialmente

Jennyfer Quintero Quitian

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

